

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105

Tel 2660200 Ext. 7109 - 710

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por ALBERTO MERA MURILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2017-00050-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, a pesar de haberse oficiado a COOMEVA EPS S.A., en dos oportunidades, no fue posible que ésta diera respuesta. Proceso que se encuentra pendiente para fijar audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS.

Palmira (V), 31 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1063

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DIA JUEVES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo, esto es, la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

C Ú M P L A S E

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Simón David Carrejo Bejarano
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105
Tel. 266 0200 Ext. 7109 - 710
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gog.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARY LUZ JAMIOY DAGUA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00013-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES se pronunció respecto del escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado judicial de la demandante, el cual obra en el PDF 039 del expediente digital.

Palmira (V), 1° de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 904

Palmira Valle, Primero (1°) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procederá a continuación a fijar el **DÍA DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ HELMER JARAMILLO CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00015-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 26 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 891

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA,** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Oficina 105
Edificio "SIMÓN DAVID CARREJO "
Tel. 266 0200 Ext. 7109 – 7110
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA ROSINA VALENCIA CAMACHO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y DARLENY LEÓN TORIJANO integrada como Litis Consorte Necesario. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2021-00046-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 729 del 19- de julio de 2022, se admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, sin advertir que la demandada formuló la excepción previa de Falta de Integración del Litis consorte Necesario, respecto de la señora DARLENY LEÓN TORIJANO.

Palmira (V), 26 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

AUTO INTERL. No. 894

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede, es necesario indicar que, tanto en el poder como en la demanda, la demandante nada se indicó que al momento del fallecimiento de señor RAFAEL TOBIAS TORRES RODRÍGUEZ, se presentaron a reclamar ante

COLPENSIONES la pensión de sobreviviente tanto la aquí demandante como la señora DARLENY LEÓN TORIJANO.

Es esa la razón por la al revisar el escrito de contestación de demanda no se advirtió la excepción previa propuesta por COLPENSIONES de falta de integración del Litis Consorte Necesario.

En ese orden de ideas, en aras de preservar el derecho a la defensa como expresión del debido proceso y por economía procesal se procederá a integrar como Litis Consorte Necesario a la señora DARLENY LEÓN TORIJANO.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la señora **DARLENY LEÓN TORIJANO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora DARLENY LEÓN TORIJANO de la presente providencia como del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CÓRRASELE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SANDRA LILINA TIMANA MUÑOZ contra DIANA LICETH CANO GÓMEZ. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00091-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada DIANA LICETH CANO GÓMEZ, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 01 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 905

Palmira Valle, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada DIANA LICETH CANO GÓMEZ, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor JOHN FABIO ARANGO LONDOÑO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.323.223 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 368.761 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora DIANA LICETH CANO GÓMEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora DIANA LICETH CANO GÓMEZ.

TEERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DE LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARÍA CRISTINA PÉREZ PRADO contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00115-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que por error en el numeral segundo de la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 725 del 19 de julio de 2022, se indicó como demandante a la señora ANA PATRICIA DEL VALLE RAMÍREZ, cuando la demandante es la señora MARÍA CRISTINA PÉREZ PRADO. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00115-00.**

Palmira (V), 26 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 887

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se dejará sin efecto alguno el contenido del auto Interlocutorio No. 725 del 19 de Julio de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctora PAOLA ANDREA CASTILLO MINA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.319.455 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 342.504 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora MARÍA CRISTINA PÉREZ PRADO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA CRISTINA PÉREZ PRADO contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARÍA NICHERED LONDOÑO BELTRÁN contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-0011900.**

INFORME SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que por error en el numeral segundo de la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 726 del 19 de julio de 2022, se indicó como demandante a la señora ANA PATRICIA DEL VALLE RAMÍREZ, cuando la demandante es la señora MARÍA NICHERED LONDOÑO BLETRÁN. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00119-00.**

Palmira (V), 26 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 726

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se dejará sin efecto alguno el contenido del auto Interlocutorio No. 726 del 19 de Julio de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctora PAOLA ANDREA CASTILLO MINA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.319.455 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 342.504 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora MARÍA NICHERED LONDOÑO BELTRÁN, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA NICHERED LONDOÑO BELTRÁN contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **OSCAR ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 23-45 Primer Piso. Oficina 105
Teléfono 2660200. Ext. 7109 - 710
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ENLACE PENSIONAL Y JURÍDICO SAS contra JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCIA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00184-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 04 de agosto de 2022.

Palmira (V) 26 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 852

Palmira Valle, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad **ENLACE PENSIONAL Y JURÍDICO SAS** contra **JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCIA.**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **JHON JAIRO QUINTERO RESTREPO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.851.677 y con Tarjeta Profesional No. 361.497 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad **ENLACE PENSIONAL Y JURÍDICO SAS**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad **ENLACE PENSIONAL Y JURÍDICO SAS** contra **JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCIA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCIA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SANDRA MILENA HURTADO HURTADO contra AGROCHAVEZ SAS. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00194-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 23 de agosto de 2022.

Palmira (V) 26 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 888

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante***

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - Deberá la demandante precisar la fecha exacta de inicio de la relación laboral que sostuvo con la sociedad demandada AGROCHAVEZ S.A.S.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR**, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.94.374.203 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 285.235 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **SANDRA MILENA HURTADO HURTADO**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA TIMANA MUÑOZ contra DIAN ALICETH CANO GÓMEZ.

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Deberá la demandante aportar la constancia respectiva del envío de la demanda y sus anexos a la dirección

electrónica de la demandada, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO